

Constancia de Secretaría: Manizales, 5 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de amparo de pobreza allegada por el señor CARLOS URIEL DUQUE HERNANDEZ.

Sírvase proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El señor CARLOS URIEL DUQUE HERNÁNDEZ identificado con cédula 10.231.788 solicita que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para iniciar PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Para resolver la presente solicitud, es necesario traer a colación el artículo 151 del C.G.P, que establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que el amparo de pobreza será concedido a la persona que no cuente con la capacidad económica para sufragar los gastos de un profesional del derecho para que adelante un proceso judicial.

Ahora bien, es menester indicar al solicitante que según el artículo 533 del C.G.P tienen competencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante en primera medida, los centros de conciliación y las notarías del lugar de domicilio del deudor; solo en el evento en que se presenten objeciones o no fracase el trámite de negociación de deudas, pasará a conocimiento de los Jueces Civiles Municipales, tal y como lo establece el artículo 534 *ibídem*.

Visto lo anterior, no es procedente conceder el beneficio de amparo de pobreza deprecado y mucho menos designar un apoderado de oficio el peticionario, quien deberá acudir a una Notaría de la ciudad o a un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia, para que se le designe un operador de insolvencia que adelante el trámite de negociación de deudas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el beneficio DE AMPARO DE POBREZA al señor CARLOS URIEL DUQUE HERNÁNDEZ identificado con C.C. Nro. 10.231.788 para adelantar PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b35de8c0dcfa02bf965537804b06519c345be5ce6509b02b33c43653191183**

Documento generado en 23/05/2023 08:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>